

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2023-00070-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA DORYS LÓPEZ DE ARIAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PÁCORÁ – CONSEJO MUNICIPAL - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
ESTADO	Nº 057 del 19 de abril de 2023.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de **DIEZ (10) días**, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura **MARIA DORYS LÓPEZ DE ARIAS** en contra del **MUNICIPIO DE PÁCORÁ – CONSEJO MUNICIPAL - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en los siguientes aspectos:

- Visto el correo de traslado de la demanda (documento 004 del expediente digital) se observa que la parte omitió remitir el escrito de demanda y sus anexos a la entidad territorial accionada.

Por lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte deberá acreditar la remisión de la demanda, sus anexos y de las correcciones aquí ordenadas.

Ahora, ya que el Consejo Municipal de Pácora no cuenta con personería jurídica para acudir al proceso, la parte deberá remitir dichos traslados al representante legal de la entidad territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.